Villavicencio, 18 de diciembre de 2024

Doctora
**Nelly Del Carmen Mosquera García**
Gerente de Victimas
Supervisora contrato 2181/2024

Doctora,
**Ingriht Xisley Acosta Carvajal**
Secretaria de Derechos Humanos y Paz
Gobernación del Departamento del Meta

Asunto: Solicitud suspensión del Contrato 2181 de 2024.

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito informar que, la ejecución del Contrato 2181 del 2024 con objeto: GARANTIZAR ASISTENCIAS FUNERARIAS EN EL MARCO DE LAS EMERGENCIAS HUMANITARIAS Y/O PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN Y BÚSQUEDA PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN LOS 29 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META, a la fecha únicamente se han requerido dos servicios de asistencia fúnebre por un valor total de $2.280.000, quedando un saldo por ejecutar de $14.920.800. En atención a lo anterior, me permito solicitar evaluar la posibilidad de suspender el contrato a partir del 20 de diciembre de 2024 y hasta tanto se presenten nuevas solicitudes de asistencia fúnebre que permitan agotar los recursos pendientes de ejecución, con el fin de garantizar la prestación efectiva de este servicio a la población víctima del conflicto armado interno en los 29 municipios del departamento del Meta, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, que buscan asegurar el acceso a medidas de asistencia y reparación integral para dicha población.

La suspensión temporal del contrato permite optimizar los recursos asignados y garantizar que estén disponibles para atender a las víctimas de forma oportuna, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, esta medida asegura que el servicio se preste conforme a los principios de racionalidad y eficiencia administrativa, permitiendo que los recursos remanentes puedan destinarse a cubrir las solicitudes de asistencia funeraria que se requieran en la vigencia 2025, en línea con los objetivos de protección y atención a las víctimas.

Lo anterior se fundamenta en concordancia con los objetivos establecidos en la Ley 1448 de 2011, que orienta a las entidades territoriales a la implementación de medidas de asistencia y reparación integral para la población víctima.

Por lo anterior, agradezco de antemano su atención y pronta respuesta a esta solicitud.

Atentamente;

**CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL LLANO**
NIT. 800224972-8
R/L ALBA ROCIO PINZON BAHAMON
CC. 51.831.525

Villavicencio, 18 de diciembre de 2024

**INGRIHT XISLEY ACOSTA CARVAJAL**
Secretaria de Derechos Humanos y Paz
Gobernación del Departamento del Meta
Ciudad

ASUNTO: Oficio de Viabilidad para la suspensión del Contrato No. 2181 de 2024.

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisora del Contrato No. 2181 de 2024 con objeto: GARANTIZAR ASISTENCIAS FUNERARIAS EN EL MARCO DE LAS EMERGENCIAS HUMANITARIAS Y/O PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN Y BÚSQUEDA PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN LOS 29 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META, y en atención a la solicitud presentada por el contratista CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL LLANO NIT. 800224972-8, mediante oficio del 18 de diciembre de 2024, me permito exponer las razones que sustentan la viabilidad para la suspensión temporal del presente contrato a partir del 20 de diciembre de 2024 con el objetivo garantizar la atención humanitaria en el marco de la Ley 1448 de 2011, la cual establece la obligación de brindar asistencia y reparación integral a esta población. Adicionalmente, se consideró que la estrategia de corresponsabilidad resulta adecuada para atender las solicitudes de asistencia funeraria de manera progresiva y conforme a las necesidades que se presenten, hasta agotar los recursos disponibles en la bolsa de recursos contractual. Se considero también, que muchos de los municipios beneficiarios enfrentan limitaciones presupuestales, lo que dificulta que puedan prestar este servicio de manera inmediata y autónoma en los primeros meses de la vigencia 2025. En este sentido, la suspensión temporal del contrato permite optimizar los recursos asignados y garantizar que estén disponibles para atender a las víctimas de forma oportuna, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, esta medida asegura que el servicio se preste conforme a los principios de racionalidad y eficiencia administrativa, permitiendo que los recursos remanentes puedan destinarse a cubrir las solicitudes de asistencia funeraria que se requieran en el futuro, en línea con los objetivos de protección y atención a las víctimas. Por lo anterior, se manifiesta que la suspensión propuesta es viable y conforme al marco normativo establecido por la Ley 1448 de 2011, garantizando la continuidad del servicio en beneficio de la población afectada.

Esta decisión se fundamenta en lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, específicamente en el artículo 4°, numeral 8, el cual establece que las entidades públicas deben adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la propuesta, incluso en los casos en que se haya realizado un proceso licitatorio. Esto implica que el Departamento, en ejercicio de su potestad contractual, tiene la facultad de garantizar la continuidad del servicio contratado, siempre que las condiciones lo permitan y se respete el marco normativo aplicable. En este sentido, la continuidad del contrato no implica necesariamente su terminación inmediata, sino que exige un análisis de excepciones al principio de anualidad presupuestal, particularmente en lo referente a la ejecución y aprobación anual del presupuesto. Aunque dichas excepciones no se encuentran explícitamente consagradas en la normativa vigente, han sido reconocidas en la doctrina, como en el caso paradigmático de los pasivos exigibles de

vigencias expiradas, los cuales permiten asegurar la continuidad y efectividad en la prestación del servicio público contratado, salvaguardando los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad fiscal.

Asi mismo me permito informar que a la fecha únicamente se han requerido dos servicios de asistencia fúnebre por un valor total de $2.280.000, quedando un saldo por ejecutar de $14.920.80

Sin otro en particular; agradezco por su atención y colaboración prestada

**NELLY DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA**
Gerente de Victimas
Supervisora contrato 2181 /2024

**ACTA DE SUSPENSION No. 01 AL CONTRATO DE SERVICIOS N° 2181 DEL AÑO 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL LLANO**

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA: | CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL LLANO<br>NIT. 800224972-8<br>R/L ALBA ROCIO PINZON BAHAMON<br>CC. 51.831.525 |
| OBJETO DEL CONTRATO: | GARANTIZAR ASISTENCIAS FUNERARIAS EN EL MARCO DE LAS EMERGENCIAS HUMANITARIAS Y/O PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN Y BÚSQUEDA PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN LOS 29 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META |
| VALOR INICIAL: | DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE, ($17.200.800) |
| TÉRMINO DE EJECUCIÓN: | Hasta el 20 de diciembre de 2024 o hasta agotamiento del recurso, lo que ocurra primero, contados a partir de la firma del acta de Inicio |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: | 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 |
| FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: | 07 DE OCTUBRE DE 2024 |
| FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO: | 20 DE DICIEMBRE 2024 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA: | 19 DE DICIEMBRE DEL 2024 |

Entre los suscritos, INGRIHT XISLEY ACOSTA CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.163.346 de Cubarral; en calidad de Secretaria de Derechos Humanos y Paz del Departamento del Meta, nombrada mediante Decreto No. 008 de fecha 02 de enero del año 2024, y posesionado(a) según consta en el Acta No. 004 de fecha 02 de enero del año 2024, facultada para contratar en nombre y representación del Departamento del Meta mediante Decreto No. 275 de 2020, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y de otra, ALBA ROCIO PINZON BAHAMON, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número No. 51.831.525, actuando en representación legal de CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL LLANO, NIT. 800224972-8, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente acta de suspensión del Contrato No. 2181 de 2024, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 27 de noviembre de 2024, se suscribió el contrato No. 2181 de 2024 entre el DEPARTAMENTO DEL META y CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL LLANO.
2. Que mediante resolución No. 232 del 07 de octubre de 2024, fue designada a NELLY DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA supervisora del contrato No. 2181 de 2024.
3. Que el 07 de octubre de 2024 se firmó el acta de inicio de contrato.
4. Mediante oficio remitido el 18 de diciembre de 2024 por la CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL LLANO a la supervisora del Contrato No. 2181 de 2024, el contratista informó que, hasta la fecha, únicamente se han requerido dos servicios de asistencia fúnebre por un valor total de $2.280.000, quedando un saldo por ejecutar de $14.920.800. En atención a lo anterior, el contratista solicitó evaluar la posibilidad de suspender el contrato a partir del 20 de diciembre de 2024 y hasta tanto se presenten nuevas solicitudes de asistencia fúnebre que permitan agotar los recursos pendientes de ejecución, con el fin de garantizar la prestación efectiva de este servicio a la población víctima del conflicto armado interno en los 29 municipios

del departamento del Meta, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1448 de 2011, que buscan asegurar el acceso a medidas de asistencia y reparación integral para dicha población.

5. Que la supervisora del Contrato No. 2181 de 2024, evaluó la solicitud presentada por el contratista respecto a la suspensión temporal del contrato a partir del 20 de diciembre de 2024. Tras el análisis, concluye que dicha medida es razonable, particularmente en consideración a la necesidad de garantizar la atención humanitaria en el marco de la Ley 1448 de 2011, la cual establece la obligación de brindar asistencia y reparación integral a esta población. Adicionalmente, se consideró que la estrategia de corresponsabilidad resulta adecuada para atender las solicitudes de asistencia funeraria de manera progresiva y conforme a las necesidades que se presenten, hasta agotar los recursos disponibles en la bolsa de recursos contractual. Se considero también, que muchos de los municipios beneficiarios enfrentan limitaciones presupuestales, lo que dificulta que puedan prestar este servicio de manera inmediata y autónoma en los primeros meses de la vigencia 2025. En este sentido, la suspensión temporal del contrato permite optimizar los recursos asignados y garantizar que estén disponibles para atender a las víctimas de forma oportuna, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, esta medida asegura que el servicio se preste conforme a los principios de racionalidad y eficiencia administrativa, permitiendo que los recursos remanentes puedan destinarse a cubrir las solicitudes de asistencia funeraria que se requieran en el futuro, en línea con los objetivos de protección y atención a las víctimas. Por lo anterior, se manifiesta que la suspensión propuesta es viable y conforme al marco normativo establecido por la Ley 1448 de 2011, garantizando la continuidad del servicio en beneficio de la población afectada.
6. Esta decisión se fundamenta en lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, específicamente en el artículo 4°, numeral 8, el cual establece que las entidades públicas deben adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la propuesta, incluso en los casos en que se haya realizado un proceso licitatorio. Esto implica que el Departamento, en ejercicio de su potestad contractual, tiene la facultad de garantizar la continuidad del servicio contratado, siempre que las condiciones lo permitan y se respete el marco normativo aplicable. En este sentido, la continuidad del contrato no implica necesariamente su terminación inmediata, sino que exige un análisis de excepciones al principio de anualidad presupuestal, particularmente en lo referente a la ejecución y aprobación anual del presupuesto. Aunque dichas excepciones no se encuentran explícitamente consagradas en la normativa vigente, han sido reconocidas en la doctrina, como en el caso paradigmático de los pasivos exigibles de vigencias expiradas, los cuales permiten asegurar la continuidad y efectividad en la prestación del servicio público contratado, salvaguardando los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad fiscal.
7. En la consideración de la situación relativa al incumplimiento del principio de anualidad en los contratos, se vislumbra la necesidad de aplicar el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal en los procesos contractuales. A pesar de que la normativa establece que los contratos no deberían transgredir los límites temporales de una vigencia a otra, resulta imperativo ponderar la preeminencia de la esencia sobre las formalidades, conforme al mandato contenido en el artículo 228 de la Constitución Política. Este principio, al encontrar su manifestación específica en el ámbito contractual, postula que, en situaciones donde subsistan irregularidades formales que no menoscaben la esencia del contrato ni ocasionen perjuicio a la administración pública, debe prevalecer la sustancia del acto sobre las formalidades.
8. Que a la fecha se relaciona el presente informe de ejecución:

| DESCRIPCION | UNIDAD | CANT | VALOR UNITARIO | CANT | SERVICIO 1 | CANT | SERVICIO 2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| COFRE ADULTO: COFRE FUNEBRE, DEBERA TENER LAS MEDIDAS DE ACUERDO CON LA DEMANDA Y A | SERVICIO | 1 | $ 480.000 | 1 | $ 480.000 | 1 | $ 480.000 |

**ACTA DE SUSPENSION No. 01 AL CONTRATO DE SERVICIOS N° 2181 DEL AÑO 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL LLANO**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LA NECESIDAD QUE SE REQUIERA SEGÚN EL SERVICIO. | | | | | | | |
| COFRE NIÑOS: COFRE FUNEBRE, DEBERA TENER LAS MEDIDAS DE ACUERDO CON LA DEMANDA Y A LA NECESIDAD QUE SE REQUIERA SEGÚN EL SERVICIO | SERVICIO | 1 | $ 420.000 | | $ 0 | | $ 0 |
| PRESERVACIÓN DEL CUERPO | SERVICIO | 1 | $ 100.000 | | $ 0 | | $ 0 |
| TRAMITES DE LEY: TRAMITE ANTE LA NOTARIA DE REGISTRO DE DEFUNCIÓN | SERVICIO | 1 | $ 20.000 | | $ 0 | | $ 0 |
| SERVICIO DE VELACIÓN: EN SALA DE VELACIÓN O EN RESIDENCIA CON SU EQUIPO DE VELACIÓN (SOPORTE PARA UBICAR EL COFRE, 2 VELADORAS EL CRISTO) | SERVICIO | 1 | $ 400.000 | 1 | $ 400.000 | 1 | $ 400.000 |
| CEREMONIA RELIGIOSA SEGÚN SU CREENCIA | SERVICIO | 1 | $ 100.000 | | $ 0 | 1 | $ 100.000 |
| SERVICIOS: CAFETERIA | SERVICIO | 1 | $ 50.000 | 1 | $ 50.000 | 1 | $ 50.000 |
| ARREGLO FLORAL DE 60 CM DE ANCHO X 40 CM DE ALTO | SERVICIO | 1 | $ 90.000 | 1 | $ 90.000 | 1 | $ 90.000 |
| CINTA CON EL NOMBRE DEL FALLECIDO | SERVICIO | 1 | $ 20.000 | 1 | $ 20.000 | 1 | $ 20.000 |
| 5 CARTELES O VIDEO | SERVICIO | 1 | $ 10.000 | | $ 0 | | $ 0 |
| LIBRO DE CONDOLENCIAS, ORACIONES Y DENARIO | SERVICIO | 1 | $ 10.000 | | $ 0 | | $ 0 |
| SERVICIO DE COCHE FÚNEBRE DEL LUGAR DE VELACIÓN A LA IGLESIA – CAMPO SANTO (RUTA INTERNA EN EL MUNICIPIO) | SERVICIO | 1 | $ 100.000 | | $ 0 | 1 | $ 100.000 |
| TRASLADO DEL CUERPO EN SERVICIO DE COCHE FÚNEBRE DE VILLAVICENCIO HASTA LOS 28 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META, SEGÚN LA NECESIDAD. | SERVICIO | 1 | $ 550.000 | | $ 0 | | $ 0 |
| INHUMACIÓN EN TIERRA O EN BÓVEDA POR MÍNIMO CUATRO (4) AÑOS, SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 5194 DE 2010. | SERVICIO | 1 | $ 400.000 | | $ 0 | | $ 0 |
| | | | | | **$ 1.040.000** | | **$ 1.240.000** |

Nota: Hasta la fecha el presente proceso se ejecutó bajo la modalidad de bolsa de recursos a monto agotable, con un presupuesto total de $17.200.800. En la tabla anexa se detallan los servicios y suministros contratados, incluyendo sus respectivos valores unitarios. A la fecha, el Departamento ha recibido dos solicitudes de servicios funerarios, las cuales se encuentran identificadas bajo los denominados "Servicio 1" y "Servicio 2", donde se especifica su alcance y las cantidades requeridas y valor para cada uno de ellos.

| | |
|---|---|
| VALOR CONTRATADO | $17.200.800 |
| VALOR EJECUTADO | $ 2.280.000 |
| VALOR X EJECUTAR | $ 14.920.800 |
| **PORCENTAJE DE EJECUCION** | **13,26%** |

9. El supervisor del contrato, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia sobre la correcta ejecución contractual, ha determinado que es viable suspender el contrato a partir del 20 de diciembre de 2024, hasta el 07 de enero del 2025 , lo cual permitirá agotar el recurso pendiente de ejecución. Esta decisión se fundamenta en que la suspensión no generará detrimento patrimonial ni para el Departamento ni para el contratista. Por el contrario, se garantiza la protección de los recursos públicos y el equilibrio económico del contrato, permitiendo que los fondos remanentes sean utilizados de manera eficiente para satisfacer las necesidades de asistencia funeraria a medida que surjan nuevas solicitudes.

10. Esta la medida permite ajustar las condiciones de ejecución a las circunstancias actuales, salvaguardando la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los fines contractuales, en consonancia con los principios de responsabilidad y planeación que rigen la contratación pública.

# ACTA DE SUSPENSION No. 01 AL CONTRATO DE SERVICIOS N° 2181 DEL AÑO 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DEL LLANO

Considerando las circunstancias expuestas y dado que la suspensión no genera detrimento patrimonial para el Departamento ni para el contratista, se determina viable la suspensión del contrato desde el 20 de diciembre de 2024 hasta el 07 de enero del 2025, sin que ello implique mayores inversiones por parte del Departamento. En consecuencia, se procede a suspender el contrato en los términos establecidos:

**CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER** por primera vez el término de ejecución del Contrato de servicios N° 2181, por el periodo entre el 20 de diciembre de 2024 y el 07 de enero del 2025.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Que la presente SUSPENSIÓN no representa ningún perjuicio para la ejecución del contrato, toda vez que no afecta el valor total del objeto contratado, y no implica adición de recursos por parte del Departamento.

**CLÁUSULA TERCERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá libre al Departamento del Meta de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato No. 2181 de 2024 no modificadas por el presente acuerdo, permanecerán vigentes y su exigibilidad permanece.

**CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** La presente acta de suspensión del contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para su ejecución se requiere de la aprobación de la modificación de la vigencia de las pólizas.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL.** Este control se ejercerá conforme lo establece la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que lo reglamenten y para los efectos judiciales se entenderá la ciudad de Villavicencio.

En constancia de aceptación se firma en la ciudad de Villavicencio a los, 19 DIC 2024

| | |
|---|---|
| ALBA ROCIO PINZON B. | |
| R/L ALBA ROCIO PINZON BAHAMON | **INGRIHT XISLEY ACOSTA CARVAJAL** |
| Contratista | Secretaria de Derechos Humanos y Paz |
| V.B. PARA PUBLICAR EN SECOP II JUAN PABLO REYES | Ordenador del Gasto |
| **JUAN PABLO REYES GONZÁLEZ** | Abg. Yuranth H. GAC. |
| Vo. Bo. para la publicidad en SECOP | |
| Gerente de Asuntos Contractuales | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firma: | | Firma: | |
| Nombre: | | Nombre: | Nelly Vasquez G. |
| Cargo | | Cargo: | Gerente de Victimas |
| Proyectó | | Revisó | |